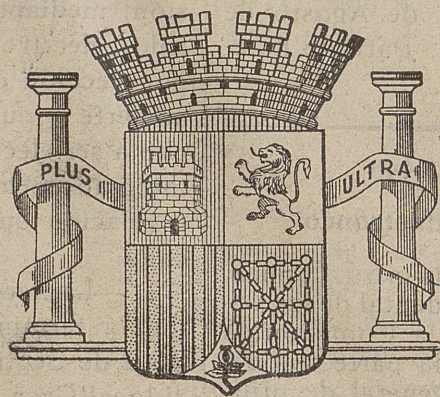


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.266

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con fecha de hoy, en telegrama, me dice lo que sigue:

«Diversos Sindicatos y Entidades agrícolas esa provincia se dirigen por oficio y telegráficamente a este Ministerio solicitando no se derogue decreto que regula comercio trigo, sírvase V. E. hacer público que este Departamento está decidido a hacer cumplir estrictamente decreto 30 Junio último, sin dejarse impresionar por campañas apasionadas o injustas, no existiendo en su ánimo la idea de variar o modificar sustancialmente dicha disposición legal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 23 Agosto de 1934.

El Gobernador civil interino,

Joaquín Alvarez Soto-Jove

Núm. 3.267

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Transcurrido el plazo reglamentario y previo informe favorable del señor Inspector Jefe de los servicios Veterinarios municipa-

les de esta capital, y a propuesta de la Inspección Provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de viruela ovina en la Granja Agrícola del Estado, término municipal de Valladolid y cuya enfermedad fué declarada existente por variolización en Circular de este Gobierno civil de fecha 25 de Junio de 1934 («Boletín Oficial» del día 29).

Valladolid, 22 Agosto de 1934.

El Gobernador civil interino,

Joaquín Alvarez Soto-Jove

Núm. 3.270

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Juez suplente de Rioseco.

Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid, 22 de Agosto de 1934.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, *José An-guita Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.253

Fontihoyuelo

Por medio del presente se hace saber: Que la Corporación municipal que presido, en sesión del día 12 del mes actual aprobó en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto.

Fontihoyuelo, 20 de Agosto de 1934.—El Alcalde, *Quirino Leal*.

Núm. 3.258

Melgar de abajo

Don Alejandro Villalba Mazariegos, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 7 de los corrientes, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de

2.480 pesetas con cargo a los capítulos cuarto, séptimo y undécimo del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos ocasionados y que se ocasionen en la adquisición de un triquinoscopio y en la reparación de caminos rurales de este término municipal y salón de sesiones, para los cuales no existe consignación en presupuesto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Melgar de abajo, 22 de Agosto de 1934.—El Alcalde, *Alejandro Villalba*.

Núm. 3.263

Pozuelo de la Orden

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término

de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pozuelo de la Orden, 20 de Agosto de 1934. — El Alcalde, Fausto Villafáfila.

Núm. 3.273

San Cebrián de Mazote

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1934, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismos vecinos que forasteros y colonos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505 del Estatuto municipal vigente, presenten, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios sin que luego tengan derecho a reclamación alguna.

San Cebrián de Mazote, 23 de Agosto de 1934. — El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Núm. 3.261

Valdestillas

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para la formación del que ha de regir durante el de 1935, así como las Ordenanzas para toda clase de exacciones, derechos y tasas del mismo; quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, por término de ocho días, a fin de que, todo contribuyente o persona jurídica que lo considere justo, presente, respecto al mismo, durante el expresado plazo y el de otros ocho días más, cuantas reclamaciones u observaciones considere justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo que determina el

artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valdestillas, 21 de Agosto de 1934. — El Alcalde, Patricio Esteban.

Núm. 3.248

Vega de Valdetrongo

Don Sandalio Ramos Gómez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 2 de Septiembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Valdetrongo, 20 de Agosto de 1934. — Sandalio Ramos.

Núm. 3.249

Vega de Valdetrongo

Don Ramón Cascajo Díez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente,

a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 2 de Septiembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Valdetrongo, 20 de Agosto de 1934. — Ramón Cascajo.

Núm. 3.228

Villacarralón

La Corporación municipal que presido, en sesión del día 19 del mes actual, aprobó en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto.

Villacarralón, 20 de Agosto de 1934. — El Alcalde, José Rojo Vega.

Núm. 3.251

Villacid de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacid de Campos, 20 de Agosto de 1934. — El Presidente, Celedonio Fernández.

Núm. 3.265

Villalón de Campos

Don Eusebio Blanco Maroto, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Villalón de Campos.

Hago saber: Que al objeto de proceder a la confección de los documentos integrantes del repartimiento general de utilidades del año en curso, se requiere a las personas y entidades obligadas a contribuir por el mismo en sus dos partes, personal y real, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento relación jurada de cuantas utilidades posean de las comprendidas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal, muy advertidos que en caso de no presentar dicha relación les serán estimadas las que figuren en los respectivos documentos administrativos y que las omisiones en la declaración llevarán aparejadas el indemnizar al Ayuntamiento los gastos que se originen en la investigación de las utilidades a estimar a cada uno de los contribuyentes, por la cuantía que preceptúa el artículo 478, en su párrafo 4.º, de citado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que en dicha Secretaría se

facilitarán los impresos de la declaración que se exige.

Villalón de Campos, 23 de Agosto de 1934.—Eusebio Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.232

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 170.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, promovidos por doña Basilia Encarnación Fernández Temprano, casada, sin oficio, y vecina de Valladolid, representada por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, y defendida por el Letrado don Mauro Miguel Romero, contra su marido don Pío Lazo Santos, de ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio para la disolución del matrimonio celebrado entre los litigantes en Valladolid, el día doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve; cuyos autos penden ante esta Superioridad para resolver lo procedente en virtud de lo dispuesto en la ley de Divorcio.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos estimar la demanda de divorcio formulada por doña Encarnación Fernández Temprano, y, en su consecuencia, se acuerda el divorcio interesado por la actora a quien a los oportunos efectos se declara cónyuge inocente, y se decreta la disolución del matrimonio contraído por la demandante con el demandado Pío Lazo Santos, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración, imponiendo las costas al demandado.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Pérez del Río. Vicente Marín.—Juan Serrada. Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada, al Ministerio

Fiscal y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—P. A., Licenciado Carlos Díaz.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.237

VALLADOLID.—AUDIENCIA REQUISITORIA

Gutiérrez González, Manuel; natural de Madrigal de las Altas Torres, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por sustracción, sumario 132-1930; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, a fin de constituirse en prisión dictada en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 3.238

VALLADOLID.—AUDIENCIA

En el sumario que se instruye por este Juzgado, bajo el número 117 del corriente año, sobre hurto de una bicicleta al vecino de esta ciudad, Lucio Bustos Pérez, la cual es de las circunstancias siguientes: marca «Arelí», pintada de verde, y en la parte delantera del cuadro tiene una estrella, el guía es de carreras y lleva la cubierta delantera negra y la otra blanca, en cuyo sumario, y por providencia de esta fecha, se ha acordado llamar por medio de la presente a toda persona que tenga conocimiento del paradero de la misma para que, dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado a participarlo.

Valladolid, veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.272

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por doña Dorotea Briso-

Montiano, mayor de edad, viuda y de esta capital, representada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra los herederos hasta hoy desconocidos de doña Leocadia Escudero Olmedo, vecina que fué de Mucientes, ya fallecida, o contra las personas que se crean con derecho a su herencia, sobre reclamación de 2.505 pesetas de principal, intereses vencidos y los legales que venzan y costas, en los cuales, por providencia de hoy, se ha acordado requerir por medio del presente a indicados demandados para que, dentro del término de seis días, presenten en la Secretaría del refrendante, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que son las especialmente hipotecadas por indicada doña Leocadia, a favor de la demandante, en escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Ruiz de Huidobro, con fecha de 24 de Enero de 1927.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de requerimiento a los demandados, expido el presente en Valladolid, a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Gago.—El Secretario, Benito de Solís.

382

Núm. 3.271

VALLADOLID.—PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía, que en este Juzgado y por mi Secretaría se siguen, a instancia del Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de don Luis Altolaquíre Olea, mayor de edad, Abogado y vecino de esta ciudad, contra don Francisco Gómez Miranda, en rebeldía, y don Baldomero Gómez Callejo, mayor de edad, Médico y vecino de Santovenia, representado por el Procurador señor Stampa, sobre inexistencia de un contrato de compraventa de remolacha, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, seguidos por don Luis Altolaquíre

Olea, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de esta ciudad, defendido y representado por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón y Procurador don Felino Ruiz del Barrio, contra don Francisco Gómez Miranda, mayor de edad, viudo y vecino de Santovenia de Pisuerga, declarado en rebeldía, y don Baldomero Gómez Callejo, mayor de edad, viudo, Médico y vecino de Santovenia de Pisurga, defendido y representado por el Letrado don Emilio Gómez Díez, y Procurador don José María Stampa y Ferrer, sobre inexistencia de un contrato de compraventa de remolacha; y

Fallo: Que estimando la demanda originaria de este juicio deducida por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de don Luis Altolaquíre Olea, debo de declarar y declaro inexistente por simulado el contrato de cesión del derecho a percibir el precio de venta de la remolacha, celebrado o pretendido celebrar entre don Francisco Gómez Miranda y su hijo don Baldomero Gómez Callejo y comunicado en veinticuatro de Octubre del pasado año por el señor Gómez Miranda al señor Director Gerente de la Sociedad Industrial Castellana de esta ciudad, de Valladolid, sin que aludido contrato pueda producir ningún efecto, condenando expresamente a referidos demandados señores Gómez Miranda y Gómez Callejo en las costas causadas en este litigio.

Por la rebeldía del demandado don Francisco Gómez Miranda, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando además su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, si no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Buxó.

La sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan insertas, se publicó en el día de su fecha, y concuerda a la letra con su original.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Gómez Miranda, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S., Andrés Hernández.

383

Núm. 3.274

VALORIA LA BUENA

EDICTO

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador habilitado don Francisco López Ordóñez, en nombre de doña Valentina Mariscal García, contra don Francisco Rodríguez Blanco, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En Valoria la Buena, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y tres; el señor don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado penden entre partes, de una, doña Valentina Mariscal García, representada por el Procurador don Francisco López Ordóñez, como actor ejecutante, y de la otra, don Francisco Rodríguez Blanco, ejecutado, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas pesetas de principal, intereses legales al cinco por ciento de dicha cantidad desde uno de Octubre de mil novecientos veintinueve, hasta su completo pago, interés legal de los intereses vencidos desde la presentación de esta demanda y costas que se causen.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago a doña Valentina Mariscal García, de la expresada cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas, intereses legales al cinco por ciento de dicha cantidad desde uno de Octubre de mil novecientos veintinueve, hasta su completo pago, interés legal de los intereses vencidos desde la presentación de la demanda y costas que se causen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. — Gonzalo Queipo de Llano. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrándose audiencia pública en la Sala destinada al efecto hoy día de su fecha. — Doy fe. — José María Vigil. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valoria la Buena, a

veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y tres. — Gonzalo Queipo de Llano. — El Secretario, José M.^a Vigil.

384

Juzgados municipales

Núm. 3.268

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 539 de entrada del corriente año, por malos tratos a Juan García, contra Severino López, se ha dictado, con fecha ocho del actual, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Severino López Pascual, como autor de una falta de malos tratos a don Juan García, a la pena de treinta pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Yaque. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado para que tenga lugar la notificación al condenado Severino López, en Valladolid, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — E. Mario Aparicio. — V.^o B.^o: Julio Yaque.

Núm. 3.269

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Francisca del Val, contra Felipe Crespo, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Crespo, como autor de una falta de lesiones a Francisca del Val, a la pena de diez días de arresto, menor que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Felipe Crespo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Yaque. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — E. Mario Aparicio. — V.^o B.^o: Julio Yaque.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 1.034

NOTA ANUNCIO

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas de la Empresa «Matín Moral España», de aplicación, con carácter general, en Campaspero, Bahabón, Cogeces del Monte y Canalejas.

Población: Campaspero.

ALUMBRADO

(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

TANTO ALZADO

Precios por mes:

Una lámpara de 10 vatios, fija, 1'28 pesetas.

Una lámpara de 25 vatios, fija, 2'14 pesetas.

Dos lámparas de 10 vatios, conmutadas entre sí, 1'50 pesetas.

Más los impuestos.

Poblaciones, Cogeces del Monte y Bahabón.

ALUMBRADO

(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

TANTO ALZADO

Precios por mes:

Una lámpara de 10 vatios, fija, 2'01 pesetas.

Una lámpara de 25 vatios, fija, 2'57 pesetas.

Dos lámparas de 10 vatios, conmutadas entre sí, 2'27 pesetas.

Más los impuestos.

Población: Canalejas.

ALUMBRADO

(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

TANTO ALZADO

Precios por mes:

Una lámpara de 10 vatios, fija, 1'07 pesetas.

Una lámpara de 25 vatios, fija, 2'14 pesetas.

Dos lámparas de 10 vatios, conmutadas entre sí, 1'28 pesetas.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Precio del kilovatio hora, a 0'855 pesetas, más los impuestos.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5.^o del artículo 83 del reglamento del Servicio de Verificación de 5 de Diciembre de 1933 y Orden de 24 de Enero de 1934, esta relación de tarifas ha sido previamente presentada en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por los expedientes de concesión, informaciones practicadas, libros talonarios de recibos, etc., que dichas tarifas están en vigor como tarifas máximas de aplicación.

Valladolid, 20 de Julio de 1934.
El Ingeniero Jefe, Vicente Pérez.

385

SUBASTA DE FINCAS

Se venden en pública subasta las fincas pertenecientes a don Vicente y doña Margarita de Río García, herederos de doña María de Río Valarino, situadas en los términos de Castellanos de Zapardiel, Salvador, Muriel, Honcalada y anejos de San Muñoz y San Llorente.

La subasta se efectuará en la Notaría de Arévalo, el día diez de Septiembre próximo, en la forma siguiente:

La de las fincas sitas en Castellanos, a las diez horas.

La de las radicantes en Muriel, a las doce horas.

Y las de Honcalada, San Muñoz, San Llorente y una finca en Salvador, a las quince horas.

El pliego de condiciones para esta subasta se hallará expuesto en la Notaría de Arévalo, a disposición de los interesados todos los días laborables, hasta el ocho de Septiembre, inclusive, de diez de la mañana a cinco de la tarde.

Arévalo, diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — El tutor de los vendedores, Francisco Lumbreras Gil.

386

CONCURSO

En el edificio de la Santa Espina, se ejecutarán obras de albañilería, conforme al pliego de condiciones que autoriza el aparejador don Antonio Brizuela (Pasión, 25), admitiéndose hasta el día 4 de Septiembre próximo, las proposiciones que se presenten al Delegado del Patronato, don Antonio Rodríguez Calvo, en Mota del Marqués.

387

Imprenta de la Diputación provincial